

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio N° 1371

Veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luz Inés Rodríguez Mendoza
Demandados: Herederos de María Elena Mendoza y Demás Personas
Radicado: 2018-00268-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Continuar con el trámite procesal de que trata el Artículo 375 numeral 9 de la Ley 1564 de 2012, esto es, la diligencia de inspección judicial prevista como trámite obligatorio, dentro de esta acción de prescripción extraordinaria para adquisición de Dominio, en el asunto que informa la referencia.

CONSIDERACION DEL DESPACHO

Establecido que la Litis se ha trabado en legal y debida forma, en virtud a que, el extremo pasivo se encuentra notificado y representado a través de la Curadora Ad-Litem por la profesional del Derecho Dra. **MARTHA LUCÍA ARISTIZABAL ESTRADA**, se hace imperioso dar continuidad al trámite procesal pertinente.

Con arreglo a la circunstancia denotada, se dará cabida a lo reglado en el numeral 9° del Artículo 375 del Código General del Proceso, disposición citada que, al respecto señala lo siguiente,

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso

fijado.

Así las cosas, para llevar a cabo el acto procesal del precepto invocado, se hace necesario proceder con la designación de un perito, para efectos de que preste colaboración en la mentada actuación, a fin de efectuar la identificación del Bien inmueble que, se involucra en la prescripción. Así mismo, en este acto procesal tendrá lugar la verificación de la posesión de la demandante, la práctica de las pruebas que procedan.

En esta misma oportunidad se decretaran las pruebas, para efectos de facilitar su práctica conjuntamente con la realización de la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho, Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-20376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, actuación que tiene como finalidad verificar las circunstancias que sustentan la proposición de la demanda, y entre ello, la posesión alegada por los actores, y la caracterización del bien que se involucra en esta acción.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se fija el día **DIECISÉIS (16)** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: DESIGNAR al profesional **GERMÁN CUARTAS LEMA** en su calidad de perito, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382-20376** de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Notificar esta designación al correo electrónico y Celular del aludido auxiliar.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba solicitados a instancia de la parte demandante, para que seguidamente puedan ser practicadas en la diligencia de inspección judicial ordenada en precedencia, de ser posible.

A. DOCUMENTALES

1. Poder conferido.
2. Copia de la Escritura Pública Nro. 826 del 24 de diciembre de 1997

3. Certificado especial para proceso de pertenencia.
4. Certificado de Libertad y tradición del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382-20376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
5. Registro Civil de Defunción de María Elena Mendoza Meneses.
6. Registros Civiles de Nacimiento de Luz Inés Rodríguez Mendoza, Diego Andrés Cárdenas Rodríguez,
7. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de Luz Inés Rodríguez Mendoza y Diego Andrés Cárdenas Rodríguez.
8. Copia de la Escritura Pública Nro. 517 del 21 de septiembre de 2017
9. Copia de la Escritura Pública Nro. 574 del 20 de marzo de 2012

B. TESTIMONIALES

1. **DECRETAR** la recepción de testimonios de **SILVIO GALLEGO RESTREPO, HILDA FERNANDA MANRIQUE MEJÍA, JULIAN MAURICIO GALLEGO MANRIQUE, NATALIA GALLEGO MANRIQUE y JORGE IVÁN PUERTA GARCÍA**, a efectos de que se sirvan declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, a su cargo queda la comparecencia de los testigos, solicitados a su instancia, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑALAR que, por cuenta del extremo demandado no media solicitud de prueba alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

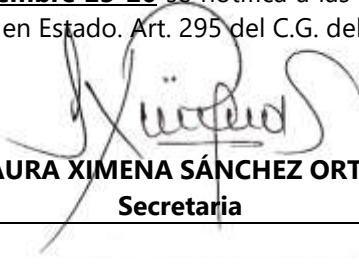
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 033

Del Auto anterior **1371** de fecha **noviembre 20-20**
Hoy, **noviembre 23-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria